

Expediente: **1187/25**
Carátula: **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN C/ DIAZ JOSE CESAR S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **30/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245534109 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - DIAZ, JOSE CESAR-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1187/25



H108022726424

JUICIO: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ DIAZ JOSE CESAR s/ APREMIOS EXPTE
1187/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 29 de mayo de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA por medio de su letrado apoderado Dr. Bernardo José Colombres Terán, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de JOSE CESAR DIAZ, DNI N° 21.327.401, con domicilio real en calle Oeste N° 127, Yerba Buena, adjuntados digitalmente en fecha 07/03/25 emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas de por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$400.000), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en el Acuerdo N° 5023/24 emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas en fecha 05/11/2024 mediante el cual se genera cargo fiscal con fundamento en en los arts. 133, 175 y cctes. Ley de Administración Financiera N° 6970/99 y modificatorias. Manifiesta que la deuda fue reclamada al accionado mediante expediente administrativo N°1664-270-CFG-2023.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la

ejecución por el capital histórico que surge de Cargo que se ejecuta aplicándose los intereses del art. 50 y 89 C.T.P según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 07/04/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$6.980), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$400.000.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Bernardo José Colombres Terán, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 200.000. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excm. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA en contra de JOSE CESAR DIAZ, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$400.000), correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, aplicándose los intereses del art. 50 y 89 C.T.P según corresponda. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a JOSE CESAR DIAZ, DNI N° 21.327.401, con domicilio real en calle Oeste N° 127, Yerba Buena, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$6.980) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Bernardo José Colombres Terán, la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.